

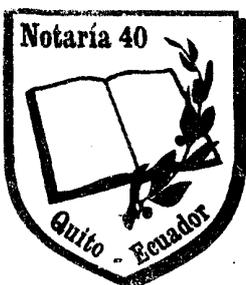
siguiente: **"SEÑOR NOTARIO"**: En su registro de escrituras públicas, dignese incorporar una que contenga un Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, expresado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la constitución de esta Compañía el señor José Luis Gustavo Carrera Durán, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, y, el señor Philippe Haldemann Bolay, suizo, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito; los dos por sus propios derechos. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, una Sociedad Anónima contenida en los siguientes Estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denomina "ALGAS DE LOS ANDES ALGANDES SOCIEDAD ANONIMA" y se regirá por las leyes del país, especialmente por la de Compañías y por los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** Su domicilio principal será la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** Tendrá una duración de treinta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad si así lo deciden los accionistas en Junta General convocada expresamente al efecto y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de esta Compañía es el de dedicarse en la forma más amplia al cultivo, compra, venta, distribución, importación, exportación y en general producción, comercialización e industrialización de todo tipo de legumbres, frutas, cereales, flores y demás productos agrícolas y agropecuarios de cualquier especie. Podrá especialmente dedicarse a la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



producción de spirulina y otras microalgas, a la búsqueda y desarrollo de tecnologías relacionadas con microalgas; producción, formulación y acondicionamiento de complementos alimenticios. Para el cumplimiento de estos fines y demás actividades agropecuario - comerciales relacionadas con su objetivo que le sean conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriormente enumeradas, la Compañía podrá realizar los actos y suscribir los contratos que le sean legalmente necesarios y permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo participar inclusive en otras Compañías o negocios. Podrá además para el cumplimiento de su objetivo, realizar operaciones civiles, mercantiles, financieras, laborales y de cualquier otra índole.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es el de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 10.000,00)** dividido en diez mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, totalmente suscrito y pagado ahora en numerario en un veinticinco por ciento, obligándose los accionistas a pagar el saldo, también en numerario, en un plazo de un año.- Podrán ser emitidas en títulos o certificados de una o más acciones, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General.- Su propiedad se justificará por la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Sociedad. **ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** Una vez cubierto el pago del Impuesto a la Renta y realizado el reparto de las utilidades a los trabajadores, se realizará una retención del diez por ciento a las utilidades líquidas y realizadas, en calidad de fondo de



reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de capital suscrito los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, de acuerdo con el quórum y votación especial exigida por estos Estatutos en el Artículo Décimo Octavo. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir con el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los Estatutos de la Sociedad.- Podrán participar en las sesiones de Junta General directamente o por medio de un apoderado especial, siendo en este último caso suficiente una carta poder.- Cada acción pagada dará derecho a un voto.- Los accionistas tendrán derecho a las utilidades en proporción directa a sus capitales pagados, según el registro que conste en el Libro de Accionistas al día en que se celebre la Junta que disponga el reparto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE**



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos: a) Designar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios, fijar sus remuneraciones y conocer sobre sus renunciaciones; b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informes de Presidente, Gerente General, Comisario, el presupuesto anual, y dictar las resoluciones correspondientes; y, aprobar el presupuesto de la Compañía; d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación, disolución y cualquier reforma al Contrato Social; e) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales y reservas, que deberá realizarse en proporción al capital pagado y para lo cual el Gerente General presentará un proyecto a distribución de utilidades; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del Contrato; g) Interpretar en cualquier tiempo los Estatutos Sociales; h) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la Ley; i) Designar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar sus remuneraciones y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Séptimo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los Administradores o Comisarios, aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; l) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle prevista en los Estatutos, ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos asuntos que sean puestos a su consideración por los administradores. La Junta General de Accionistas podrá decidir sobre la constitución de cargos administrativos dentro de la

000003



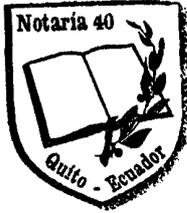
Sociedad. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS**

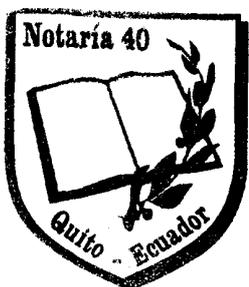
UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el Artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias cuanto las Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y adicionalmente por carta personal dirigida por el Presidente Ejecutivo a cada accionista, mediando por lo menos ocho días entre el de la entrega y el fijado para su reunión. La convocatorias deberán ser realizadas por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías. Si el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



QUORUM.- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁴⁴ primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella que tengan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria y no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá la lista de los accionistas que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados y el número de votos que les correspondan de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán precedidas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario.



En ausencia del Presidente y / o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y / o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.

Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas de las Juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las Actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-DEL PRESIDENTE.-**

Será elegido por la Junta General de Accionistas para periodos de dos años, renovables.- Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- Puede o no ser accionista de la Compañía.- Sus principales deberes y obligaciones, además de las que le encargue la Junta General, serán las siguientes: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Juntas Generales de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, certificados provisionales y los títulos de obligaciones que emita la Compañía; d) Pedir al Gerente General los informes que estime conveniente para conocimiento y resolución de la Junta General; e) Velar en general, por el cumplimiento de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000005
0000005



la Ley y de los Estatutos de la Sociedad, así como de las resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia o impedimento, lo remplazará el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Será nombrado por la Junta General para periodos de dos años, renovables.- Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- Puede o no ser accionista de la Sociedad.- Sus principales deberes u obligaciones, además de los previstos en la Ley de Compañías y de los que le encargue la Junta General, serán los siguientes: a) Controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía; b) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica y financiera de la Sociedad; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, certificados provisionales y los títulos de obligaciones de la Compañía; d) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y suscribir junto con el Presidente las actas correspondientes; e) Presentar a la Junta General de Accionistas, anualmente, al término del ejercicio económico o cuando a través del Presidente se le requiera, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; f) Nombrar y remover a los trabajadores y fijar sus remuneraciones; g) Nombrar apoderados especiales sean judiciales o extrajudiciales y acordar sus honorarios o remuneraciones; h) Adquirir, vender, permutar o gravar bienes inmuebles para o de la Sociedad; i) Manejar los dineros de la Compañía, así como firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento; negociar con estos instrumentos, pagarlos, cobrarlos, endosarlos, etcétera.- Igualmente, podrá realizar contratos de



servicios con terceros y cualquier acto de comercio.- En general, tendrá amplias facultades para administrar la Compañía, enmarcándose en las resoluciones de los organismos superiores y del Presidente de la misma. En caso de impedimento o ausencia será reemplazado por el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.- El Comisario tiene las atribuciones, deberes y obligaciones que señala la Ley de Compañías y los que establezca la Junta General.- Habrá un suplente que actuará en caso de ausencia, falta o impedimento del principal.- Los Comisarios durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas del capital de la Compañía, además de la reserva legal. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Si por resolución válida de la Junta General o porque llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías, la Compañía tuviere que disolverse anticipadamente y liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazado en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe.- La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. **CLAUSULA**

TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El señor José Luis vo Carrera Durán suscribe mil acciones de un dólar cada una, pagando ahora en numerario el veinte y cinco por ciento, esto es Doscientos cincuenta dólares obligándose a pagar el saldo, también en numerario, en el plazo de un año, y, el señor Philippe Haldemann Bolay suscribe y paga en numerario nueve mil acciones de un dólar cada una, pagando ahora en numerario el

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



8880006

veinte y cinco por ciento, esto es Dos mil doscientos cincuenta dólares y obligándose a pagar el saldo, también en numerario, en el plazo de un año.- -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES SUSCRITAS	Nº ACCIONES PAGADAS
Gustavo Carrera Durán	USD \$ 1.000,00	USD \$ 250,00	1000	250
Philippe Haldemann	USD \$ 9.000,00	USD \$ 2250,00	9000	2250
TOTALES	USD \$ 10.000,00	USD \$ 2.500,00	10000	2500

CLAUSULA TRANSITORIA.- NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas resuelven nombrar al señor José Luis Gustavo Carrera Durán como Gerente General y al señor Philippe Haldemann Bolay como Presidente, quienes desempeñarán sus funciones por el tiempo y la forma prevista en estos Estatutos. En todo cuanto no estuviere aquí previsto los comparecientes se remiten a la Ley de la materia. Usted, señor Notario, dígnese agregar las Cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Gustavo Carrera Durán, con matrícula profesional número mil ochocientos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

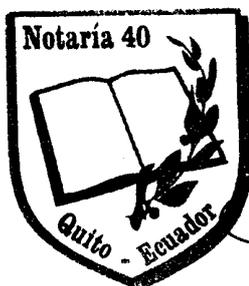
SR. JOSE LUIS GUSTAVO CARRERA DURAN

C.C. Nº 170358736-8

SR. PHILIPPE HALDEMANN BOLAY

171067635-2

La Notaria



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSUACION

CARTE DE IDENTIDAD No. 17-1067635-2

PHILIPPE ANDRE HALDERMANN BOLAY

9 DE AGOSTO DE 1963

ECUATORIANO SUIZA

EXT. 18 12055 40528

QUITO PICHINCHA 1.992 EXT.

033

[Signature]



SUIZA
C/C: RITA BALSECA COLOMA V. 443 V. 211

SUPERIOR INVERSIONISTA INDUSTRIAL

ANDRE GOTLIEB HALDERMANN
LOUISE BOLAY

QUITO PICHINCHA-27-01-99

QUITO-27-01-2.011

C.A.

[Signature]



CIUDADANIA L. 703695

CARRERA DURAN JOSE LUIS GUSTAVO

21 MAYO 1953

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 230 03695

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 33



EQUATORIANO ***** 043303242

CASADO BEATRIZ REBOLLO

SUPERIOR ABOGADO

GUSTAVO CARRERA

LAURA DURAN

QUITO 6-02-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

083277



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0040-233 170358736-8

CARRERA DURAN JOSE LUIS GUSTA

PICHINCHA QUITO

RENALCAZAR

[Signature]



00000077

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1072130

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARRERA DURAN JOSE LUIS GUSTAVO

Fecha Reservación: 08/10/2003

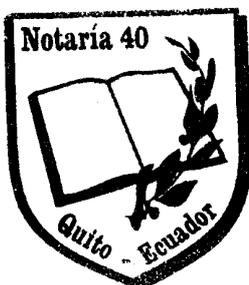
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **ALGAS DE LOS ANDES ALGANDES S.A.**
Aprobado 1072131

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/04/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1072130 **Señor:** CARRERA DURAN JOSE LUIS GUSTAVO

Fecha Reservación: 08/10/2003

1.- ALGAS DE LOS ANDES ALGANDES S.A.

36112 AGRICOLA DE LOS ANDES S.A. AGRIANDES

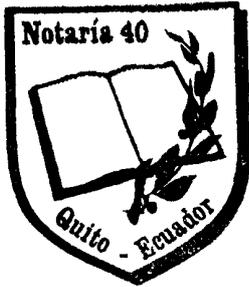
90223 ALOGRANDE S.A.

78256 GADES S.A.

1069303 ACLANDES CIA. LTDA


MARIA AMPARO FERNANDEZ MAILA
REGISTRO DE SOCIEDADES

Se otorgó ante el Doctor
Oswaldo Mejia Espinosa; cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo,
en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la
Escritura de Constitución de la Compañía “Algas de los Andes Algandes
S.A.” otorgada por los Sres. José Luis Gustavo Carrera Durán y Philippe
Haldemann Bolay, firmada y sellada en Quito, a cinco de noviembre del dos
mil tres.



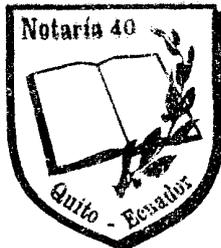
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paola Andrade Torres".

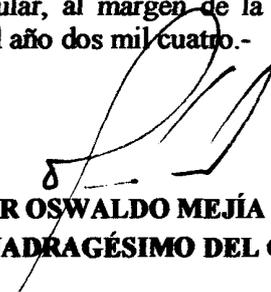
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTÓN QUITO**

00000099

RAZON: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ.4610, dictada el dieciocho de diciembre del año dos mil tres, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías; resuelve aprobar la escritura pública de la constitución de la compañía ALGAS DE LOS ANDES ALGANDES S.A.- Dando cumplimiento así a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz.- Quito, a siete de enero del año dos mil cuatro.-




**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO**

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RECEIVED
MAY 10 1960



Pz.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de diciembre del año 2.003, bajo el número **0104** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALGAS DE LOS ANDES ALGANDES S.A.**", otorgada el veintisiete de octubre del año 2.003, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 876 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001379**.- Quito, a dieciséis de enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-





11/11/11